



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN							
FECHA	NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00524	00
DEMANDANTE	GUSTAVO ALONSO ORTIZ MARÍN						
DEMANDADA	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN PANORAMA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

Al no cumplir los requisitos formales para pronunciarnos frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, 75, 305 y 330 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la solicitud de ejecución de la referencia, para que en el término de **cinco (05) días**, la parte demandante se sirva:

- A) Relacionar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del actor con la terminación del dominio de forma completa.
- B) Allegar pantallazo del correo electrónico a través del cual se confiere poder cuyo remitente debe ser el correo electrónico reportado por el actor.
- C) Allegar certificado de existencia y representación de la parte ejecutada, a fin de verificar el nombre de la representante legal y direcciones electrónicas para notificación.
- D) Manifiestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo los correos electrónicos que relacionó en el acápite de notificaciones y que dice corresponde a la ejecutada.
- E) En la medida cautelar presentar la solicitud relacionando el Nit. de la ejecutada y hacerlo bajo la gravedad de juramento a que hace referencia el artículo 101 del CPTSS.
- F) Presentar escrito separado de ejecución y las medidas cautelares, a fin de que demuestre la remisión de la solicitud de ejecución a la ejecutada, constancia que deberá allegar como prueba.

El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de la pate ejecutada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

El incumplimiento de los requisitos relacionados, **tendrá como consecuencia el rechazo de la petición de librar mandamiento de pago** y el archivo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be5bb42f8418ed82b7f5be903e57fd2abf2259d57839e85b07c3ad5135a47a**

Documento generado en 09/07/2024 11:18:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**